

COOTRANSPENSILVANIA

RESOLUCIÓN No. 114

01 JUN. 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación del registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que 31 de marzo de 2015, bajo el número de trámite 000001500121694, la Cámara de Comercio de Bogotá devolvió la solicitud de inscripción en el registro de las entidades sin ánimo de lucro de la entidad denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA** del acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015, mediante la cual se remueve al gerente de la entidad y se nombra subgerente.

SEGUNDO: Que el 06 de abril de 2015, bajo el escrito con el radicado No. 15500024, el señor **HECTOR JULIO PATARROLLO**, obrando en su calidad de asociado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, en adelante el recurrente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de devolución de solicitud de inscripción del acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que en el artículo 46 de los estatutos vigentes de la entidad, se determinan los requisitos para ser gerente y que en el numeral 6 de dicha disposición se establece que: "(...) 6.- *No haber sido sancionado por la cooperativa o un ente de control.*" Así mismo, sostiene que en el artículo 47 de los estatutos se determina que: "**ARTICULO 47.- SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL. En sus ausencias temporales o accidentales. El Gerente General será reemplazado por la persona que ocupe el cargo de Subgerente, quien deberá tener las mismas calidades que para ser Gerente general.**"
2. Indica que el consejo de administración de la entidad, mediante acta No. 1642 de septiembre 06 de 2007, aprobó la resolución No. 003 de septiembre 06 de 2007, mediante la cual excluyó como asociado al señor Tomás Ruiz Silva.
3. Señala que igualmente el consejo de administración No. 048 de la entidad, mediante resolución No. 003 de 2009, decretó la exclusión como asociado del señor Hipólito Beltrán López, decisión que fue confirmada a través de la resolución No. 004 de diciembre 03 de 2009, emitida por el comité de apelaciones de la entidad.
4. Dice que conforme a lo anterior, los señores Tomás Ruiz Silva e Hipólito Beltrán López no pueden ser registrados en los cargos de gerente general y subgerente de la Cooperativa ya que actualmente no son asociados.
5. Sostiene que de acuerdo a la respuesta escrita que la Cámara de Comercio le dio a la solicitud de inscripción del acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015, se observa que los peticionarios pretenden engañar u ocultar los anteriores hechos y que deben ser objeto de estudio, análisis y de prueba para que sea rechazada la solicitud de registro por cuanto estas personas no reúnen los requisitos legales, estatutarios y formales exigidos para esos registros.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 6H No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-35
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (EMGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

COOTRANSPENSILVANIA

6. Solicita que con fundamento en los hechos, sean tenidas en cuenta las pruebas que acompañan el escrito del recurso para que se realice el control de legalidad por parte de la Cámara de Comercio.
7. Así mismo, solicita que por vía de reposición se adicione y/o complemente el escrito de respuesta recurrido, exigiendo los requisitos estatutarios relacionados, los cuales no cumplen las personas que se pretenden registrar.
8. Finalmente pide que por vía de reposición se rechace de plano la solicitud de inscripción del acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015 y los escritos aclaratorios o actas complementarias que se radiquen en procura de obtener el registro del gerente y del subgerente, por no reunir los requisitos legales y estatutarios.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio corrió traslado del recurso a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA** y a los señores **RAMIRO PARROQUIANO PARDO** e **HIPOLITO BELTRAN**, fijó en lista el traslado del mismo e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos. Dentro del término fijado no se recorrió el traslado del recurso, por tanto no hubo pronunciamiento alguno.

QUINTO: Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

5.1. Control de legalidad de las cámaras de comercio.-

Las cámaras de comercio, son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

La Resolución No. 3235 del 29 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos”.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D 35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8 32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A 10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9 74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20 55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
 Carrera 84 Bis No. 718 53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104 51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105 95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOTRANSPENSILVANIA

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, es así como encontramos que el Decreto 427 señala: "(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales

*Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.*³

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.8.⁴

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido: "Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, del régimen solidario las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en

¹ ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² Artículo 10º. Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

³ Artículo 10º

1.3.8 Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.

1.3.8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.g. juntas de vigilancia, comités de control social, entre otros.

1.3.8.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme con lo dispuesto en la ley y los estatutos.

Las personas designadas deberán aceptar los nombramientos y encontrarse debidamente identificadas.

Así mismo, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir, los nombramientos de los administradores o revisores fiscales cuando en las normas especiales, que regulan a las entidades de que trata este numeral, se establezca alguna sanción de ineficacia o inexistencia frente al incumplimiento de los requisitos que deben verificar las entidades registradas. Tal es el caso del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 en relación con los fondos de empleados.

1.3.8.3. Cuando los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el presente numeral no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a las normas especiales sobre sociedades.

1.3.8.4. Las cámaras de comercio exigirán la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. En el evento en que no se aporte la posesión, no será procedente la inscripción.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D 35
CHAPINERO
 Calle E7 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 6N No. 30 15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16 21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A 10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 SCA 714
ZIPAGUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-67
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 5 No. 7 75
 Ubaté Cundinamarca

COOTRANSPENSILVANIA

lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos.

5.2. Eficacia probatoria de las actas.-

Conforme lo señalado en el artículo 44⁵ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en varias oportunidades en este mismo sentido, es así como encontramos a manera de ejemplo lo señalado en la Resolución 58586 de 2012, en la cual se expresó:

"...Obsérvese que la copia de un acta autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, se constituye en prueba suficiente de los hechos que se encuentran allí descritos (Art.189 Inc 2° C. de Co). Así, cualquier persona que crea tener un interés legítimo y considere que lo consignado en el acta no corresponde o no se ajusta a la verdad, puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que, luego de surtirse el debate probatorio propuesto por las partes bajo el impulso del Juez de la causa, se decida en derecho lo que arroje la Litis.

En otros términos las cámaras de comercio carecen de competencia para desconocer lo expresado en el acta, pues el valor probatorio de tal documento se encuentra definido en la ley (art. 189 Código de Comercio).

Conforme lo anterior, la entidad registral se sujeta a lo señalado en el documento objeto de registro, salvo que exista un pronunciamiento de sentido contrario de los Jueces de la República, caso en el cual se deberá de obrar de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional."

Por último se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio.

⁵ Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

COOTRANSPENSILVANIA

En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario. (Subrayado por fuera del texto original)

5.3 Del Principio de la Realidad Registral.-

El doctrinante Jorge Hernán Gil Echeverry⁶, comenta en relación con el citado principio lo siguiente:

"El principio de la realidad registral, para efectos del Registro Mercantil a cargo de las cámaras de comercio, ha sido entendido como la prevalencia de aquella realidad que fluye o emana de la documentación previamente inscrita ante la respectiva entidad registral y cuyo registro se encuentra en firme, frente a la realidad material que pueda emanar de las relaciones jurídicas ciertamente celebradas pero no inscritas."

Por su parte la Cámara de Comercio de Bogotá en varias de sus decisiones ha hecho referencia a dicho principio. Es así como mediante resolución⁷ indicó:

"Las cámaras de comercio en su función registral del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, vale decir la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar".

Por lo anterior, debe entenderse que esta Cámara de Comercio al momento del estudio y análisis previo a la inscripción de cualquier acto o documento objeto de petición de registro, única y exclusivamente debe atender la documentación previamente inscrita, cuya firmeza no haya sido cuestionada, para que con base en dicha realidad registral proceda a negar o aceptar el registro peticionado.

5.4 Del Caso en Particular.-

Para efectos de establecer si la devolución del acta materia de recurso estuvo ajustada o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente de la misma, para lo cual encontramos:

- Cargo Creado y Órgano Competente.

En relación con el cargo creado y el órgano competente, se establece en los estatutos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, lo siguiente:

***ARTICULO 45.- GERENTE GENERAL.** *El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa y es el órgano de comunicación con los Asociados y con los terceros.*
(...)

ARTÍCULO 47.- SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL. *En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de Subgerente quien deberá tener las mismas calidades que para ser Gerente Titular.*

⁶ Gil Echeverry, Jorge Hernán. Tratado de Registro Mercantil
⁷ Resolución No. 086 del 2 de mayo de 2005



COOTRANSPENSILVANIA

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

(...)

6. **Nombrar y remover:** Al Gerente General, al Subgerente General, Auditor Interno y a los Asesores que requiera la Cooperativa y fijarles su remuneración.

(...)”

Conforme a lo transcrito se logra determinar que el cargo de gerente general y subgerente están regulados en los estatutos y que el órgano competente tanto para nombrarlos como para removerlos es el consejo de administración.

Por otro lado, el texto del acta es claro en cuanto al órgano que se reunió, la remoción del gerente general y al nombramiento de subgerente efectuado:

**“REUNIÓN ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACTA 2014**

(...)

5. REMOCIÓN GERENTE INSCRITO

El Consejero JAVIER PEREZ LOZANO, manifiesta que teniendo en cuenta la decisión de fecha 16 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, en el sentido de adicionar la medida cautelar disponiendo que sea el Consejo de Administración 049 del 2006 el que administre la Cooperativa y con base en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 44 de los Estatutos Vigentes y en vista de las atribuciones que sigue tomando RAMIRO PARROQUIANO PARDO de contravenir las órdenes del Consejo, causando graves perjuicios a los asociados y a la Cooperativa, por incurrir en gastos sin autorización del Consejo, la renuencia a efectuar la entrega de los documentos requeridos, continuar manejando los dineros depositados en las cuentas bancarias cuyo titular es la Cooperativa, propone que el mencionado sea removido del cargo de Gerente y/o Representante Legal de Cootranspensilvania y que tal decisión se comunique en forma inmediata a la Cámara de Comercio de Bogotá para que sea registrada tal remoción mientras se designa el nuevo Gerente General.

(...)

6. NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE E INFORME

El señor Presidente del Consejo de Administración manifiesta que teniendo en cuenta la decisión del Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, respecto que la Administración de la Cooperativa debe estar en cabeza de la Asamblea 049 y su Consejo Directivo, que se encuentra debidamente inscrito y en ejercicio de nuestros cargos como Consejeros, debemos designar y/o ratificar la persona que debe actuar como Subgerente, proponiendo que debido al excelente desempeño que ha tenido el señor HIPOLITO BELTRAN LOPEZ al frente de la Subgerencia y la colaboración que le ha brindado a los asociados, sea ratificado en el nombramiento del cargo...”

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de órgano competente para tomar las determinaciones referentes al nombramiento del subgerente y a la remoción del gerente general.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPIERO
 Calle 67 No. 8 32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140 29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
 Carrera 77 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A 10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12 92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9 74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20 55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169 62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 B 5 No. 71B 54
FONTIBÓN
 Dagonal 16 No. 104 51
 C.C. Porta de la Subana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24 9C
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67



COOTRANSPENSILVANIA

- Convocatoria, Quórum y Mayorías.

En relación con estos temas en el acta No. 2014, quedó la siguiente constancia:

"CIUDAD: Bogotá, D.C.
HORA: De las 10:45 a.m. a las 4:45 pm.
FECHA: 19 de Marzo de 2015

FECHA DE CONVOCATORIA: 18 de Marzo de 2015
CONVOCADA POR: Presidente Jairo Riveros
MEDIO: Previa citación verbal y telefónica
LUGAR: Salón de sesiones

PRESIDIDA POR: Jairo Riveros Presidente

ASISTENTES:

Consejeros Principales

Jairo Riveros

Clara Inés Pineros Alfonso

Álvaro Leónidas Cely Sierra

Javier Pérez

Jose Dionisio Pérez

Consejero Suplente

Junta de Vigilancia

Edgar Rincón

(...)

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estando presentes los Consejeros principales. **JAIRO ALFONSO RIVEROS, CLARA INES PINEROS ALFONSO, JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, JAVIER PEREZ LOZANO, ALVARO CELY SIERRA"**

En relación con la convocatoria, el quórum y las mayorías del consejo de administración, los estatutos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, contemplan:

"ARTÍCULO 40.- SESIONES Y CONVOCATORIA El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente conforme lo exijan las circunstancias. La convocatoria a reunión extraordinaria la hará el Presidente a iniciativa propia, a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 41.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinaran entre otros asuntos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de dignatarios y sus funciones, procedimiento para la creación y reglamentación de secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos, participación efectiva de las suplencias, contenido básico de actas y en general todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo."

Teniendo en cuenta lo transcrito y conforme a lo ya expresado en relación con el control que deben hacer las cámaras de comercio sobre las actas presentadas para inscripción

COOTRANSPENSILVANIA

del Consejo de Administración de las cooperativas, y en el entendido que en los estatutos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, se encuentra regulado únicamente el órgano que puede convocar a dichas sesiones, esto es, el presidente del consejo de administración, órgano que conforme a lo expresado en el acta fue el que convocó a la reunión del 19 de marzo de 2015, se puede concluir que se cumplió con el requisito de la convocatoria para dicha sesión; aclarando que escapa de este control la antelación y el medio con los cuales se convocó, pues no existe regulación de estos requisitos en los estatutos de la cooperativa.

En este punto, es importante señalar que, la Ley 79 de 1988 no reguló temas tales como la convocatoria, el quórum o las mayorías para los consejos de administración de las cooperativas, por lo que no se hace necesario consultar esta norma, para verificar el cumplimiento de los requisitos del acta No. 2014.

Por otro lado, en la reunión del 19 de marzo de 2015, se encontraban presentes tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes del consejo de administración para un total de cinco (5) miembros presentes, de los siete (7) que lo conforman de acuerdo al artículo 36^a de los estatutos, personas que una vez verificadas en nuestros registros corresponden al consejo elegido mediante acta No. 49 de asamblea de asociados del 30 de marzo de 2006, inscrita el 21 de abril de 2006, consejo que se estaba certificando al momento de la devolución materia del recurso. Por lo anterior, el requisito de quórum se ajusta a lo estipulado estatutariamente por la cooperativa para este tipo de reuniones.

En cuanto a las mayorías, queda constancia en el acta que la decisión de remover al gerente general y de nombrar al subgerente, fue aprobado por unanimidad de los asistentes:

"5. REMOCIÓN GERENTE INSCRITO

(...)

*Discutida ampliamente la propuesta es APROBADA POR UNANIMIDAD con el voto de los Consejeros **JAIRO RIVEROS, CLARA INES PINEROS, JOSE DIONISIO PEREZ, JAVIER PEREZ, ALVARO CELY.***

6. NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE E INFORME

*(...) debemos designar y/o ratificar la persona que debe actuar como Subgerente, proponiendo que debido al excelente desempeño que ha tenido el señor **HIPOLITO BELTRAN LOPEZ** al frente de la Subgerencia y la colaboración que le ha brindado a los asociados, sea ratificado en el nombramiento del cargo, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos de **JAIRO RIVEROS, CLARA INES PINEROS, JOSE DIONISIO PEREZ, JAVIER PEREZ, ALVARO CELY.**"*

Encontramos entonces, que en el acta existe constancia de las mayorías con que fueron aprobadas las decisiones.

Se reitera que para el estudio del acta, no se hace necesario revisar el reglamento mencionado en los estatutos, pues estos escapan del control de las entidades registrales.

- Aprobación del acta

⁸ *Artículo 36.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de la administración superior de los negocios. Estará integrado por siete (7) Miembros Principales y siete (7) Suplentes Personales, elegidos por la Asamblea General, para un (1) año, pudiendo ser reelegido por una sola vez."*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Av. da Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMAO
 Carrera 27 No. 16-10
NORTE
 Carrera 15 No. 33A 10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 4-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20 55

GADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169 62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718 1-3
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sacana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105 95
BOSA
 Calle 572 Sur No. 720-94, Int 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C 67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOTRANSPENSILVANIA

El acta No. 2014 del 19 de marzo de 2015 fue debidamente aprobada, tal como consta en el escrito:

"Dando lectura del Acta de Reunión Ordinaria 2014 de 19 de Marzo de 2015, por el Señor Secretario ALVARO LEONIDAS CELY SIERRA.

Se somete a consideración del Consejo de Administración, siendo aprobada por UNANIMIDAD."

- **Firma del acta.**

Las actas de los consejos de administración de las entidades del sector solidario deben encontrarse debidamente firmadas o con constancia de firma por parte de las personas que fueron designadas en la reunión como presidente y secretario de la misma. Lo anterior se desprende de las disposiciones legales que sobre la materia regulan este tipo de entidades:

*"Las Cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o leyes especiales que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, **la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada conforme con lo dispuesto en la ley y los estatutos.**"⁹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

"Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."¹⁰

Dentro del cuerpo del acta 2014 no existe constancia de haberse elegido presidente y secretario de la reunión celebrada el 19 de marzo de 2015. Debe tenerse en cuenta que en el orden del día y en el desarrollo de la reunión, **solo se hace mención a la ratificación del presidente y secretario del consejo de administración** más no de ésta, así:

"APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

(...)

4. Ratificación Presidente y Secretario del Consejo de Administración

(...)

4. RATIFICACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

⁹ Numeral 1.3.8.2. Capítulo I, Título VIII de la Circular Única de la SIC.
¹⁰ Art. 42, Decreto 2150 de 1995.



COOTRANSPENSILVANIA

El señor JAVIER PEREZ LOZAN, toma la palabra y solicita a los Consejeros presentes que con base en la decisión tomada por el Juez 6° Civil Municipal, a que ya se ha referido ampliamente y en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones que tengamos que asumir a partir de la fecha, solicito se ratifique el nombramiento efectuado a los Señores JAIRO ALFONSO RIVEROS como Presidente y ALVARO LEONIDAS CELY SIERRA como Secretario del Consejo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera, quienes firmaron el acta lo hicieron en calidad de presidente y secretario del consejo de administración más no de la reunión como lo exige la ley.

Acorde a lo anterior, se tiene que el acta 2014 del 19 de marzo de 2015 del consejo de administración de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, no cumplió con el requisito formal de firma por parte de presidente y secretario de la reunión.

- Aceptación del nombramiento.

Según lo dispuesto en el numeral 1.1.2. del Capítulo I Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, para la inscripción de todo administrador, se requiere allegar constancia de la aceptación del cargo por parte del designado, con indicación del número de identificación.

Dentro del contenido del acta no existe constancia de aceptación por parte de la persona designada como subgerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**. Así mismo, no se anexó documento mediante el cual el señor HIPOLITO BELTRAN LOPEZ manifestara su aceptación al cargo.

- Cumplimiento del "SIPREF y pagos"

En cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 005 del 30 de mayo de 2014 "Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF", para que la Cámara de Comercio de Bogotá pueda proceder con la inscripción del nombramiento del subgerente (representante legal) de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**, es necesario que se indique, aparte del número, la fecha de expedición del documento de identidad del designado.

Dentro del contenido del acta y sus anexos no se mencionó dicho requisito por lo que dentro de la carta que contiene las causales de devolución del documento se hizo mención de ello.

Finalmente, ya que el acta presenta dos actos sujetos a registro y que solo se pagaron derechos de inscripción e impuesto de registro por uno de ellos, para que esta Cámara de Comercio proceda a la inscripción tanto de la remoción del gerente general como del nombramiento del subgerente, se debe hacer un pago adicional por dichos conceptos¹¹.

5.5. Conclusión.-

De acuerdo a lo expresado y analizados los diferentes requisitos del anterior acápite, que se constituyen en el marco del control de legalidad a cargo de esta Cámara de Comercio,

¹¹ Artículo 45 C. Civ. Artículos 226 y siguientes de la Ley 223 de 1995. Decreto 650 de 1996. Decreto 393 de 2002. Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Ordenanza Departamental 216 de 2014.

COOTRANSPENSILVANIA

se procedió a devolver en debida forma el acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015 de la entidad denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**.

Por tal razón, no es posible acceder a las pretensiones del recurrente en cuanto a adicionar y/o complementar la carta de devolución y que se rechace de plano la solicitud de inscripción del acta No. 2014 del 19 de marzo de 2015, debido a que las supuestas infracciones a los requisitos legales y estatutarios señalados por el recurrente, escapan por completo al control formal a cargo de las cámaras de comercio, por lo que no están llamados a prosperar los argumentos relacionados con las calidades, perfiles, requisitos, etc., que deben cumplir estatutariamente los administradores de las entidades sin ánimo de lucro, así como tampoco controlar o verificar la condición de asociado, fundador, cooperado, etc., o si fue excluido, sancionado, marginado, pues dichos aspectos no son propios del control que realizan las entidades de registro.

Es importante resaltar, que aquellas actuaciones que escapan del control formal de las cámaras de comercio y que consideran los interesados deben ser materia de pronunciamiento, tales como incumplimiento de los estatutos, incumplimiento de reglamentos, actos que contrarían la ley, etc., deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes, ya sean los organismos de inspección, vigilancia o control de las entidades sin ánimo de lucro, o de los Jueces de la República, para que sean dichas autoridades las encargadas de investigar, instruir y fallar una vez se adelante el respectivo debate jurídico.

SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.

Respecto a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado, sobre el particular esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas, ya que no son útiles en el presente caso. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"¹².

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto del 31 de marzo de 2015 proferido por esta Cámara de Comercio, mediante el cual se abstuvo de registrar el acta No. 2014 del consejo de administración del 19 de marzo de 2015 de la entidad denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA** mediante la cual se remueve al gerente de la entidad y se nombra subgerente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

¹² MANUAL DE DERECHO PROBATORIO Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

COOTRANSPENSILVANIA

12

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor HECTOR JULIO PATARROLLO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.827 de Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTÓ: JMD
VoBo Jefatura RPL *
Vo Bo. VJ
RADCADO
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA
INSCRIPCIÓN S0001485

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 40-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 4 de Junio de 2015

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 114 de la fecha 1/06/2015
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Patauro Forero Hector Julio quien se
identificó con la C.C. No. 19313827 de
Bosch a quien hice la entrega de una copia
auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella No Puede Recurso Alano

El notificado: [Firma]

El notificador: [Firma]

Hora: 10.57 am